



Proceso : APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA  
Demandante : BANCOLOMBIA S.A  
Demandado : KATERINE ANTONIA CARVAJAL SALAZAR  
Radicación : 2020-00468-00  
Asunto : TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

### INFORME SECRETARIAL

Señora juez, Paso a usted la presente solicitud **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A** contra **KATERINE ANTONIA CARVAJAL SALAZAR**, informándole que para poder cumplir con el trámite respectivo se requiere de un acto procesal a cargo de la parte demandante. Informándole así mismo que no existen memoriales, peticiones y oficios de remanentes por anexar y anexos al proceso de la referencia. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados del juzgado así; Mayra Ortega, Oficial Mayor, Andrea Lindado, Sustanciadora, Angela De La Hoz, Escribiente, Juan David Lugo, Escribiente y Degby Álvarez Asistente Judicial. Sírvase Proveer.

Barranquilla, agosto 11 de 2021

**(FDO EN ORIGINAL)**

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

**SECRETARIA JUZGADO SEPTIMO (7ª) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA – Agosto, once, (11) de dos mil Veintiuno (2021)-**

Proceso : **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**

**Demandante : BANCOLOMBIA S.A**

Demandados : **KATERINE ANTONIA CARVAJAL SALAZAR**

Radicación : **2020-00468-00**

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito al encontrarse el expediente con inactividad por más de un (1) año, donde no fue realizada o solicitada ninguna actuación.

**CONSIDERACIONES**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, donde se comunica la inactividad del proceso por más de un año, por no haberse realizado o solicitado ninguna actuación, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 que a la letra dice:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”*

En el caso bajo examen no se encuentra pendiente ninguna actuación oficiosa del juzgado, encontrándose el proceso sin ninguna actuación por más de un (1) año, siendo la última actuación de fecha **30 de julio de 2019 2020**, que resolvió ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO FRW-033**.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta la norma en cita, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la presente demanda.

Igualmente, revisado el expediente y constatado que a la fecha no existe embargo de crédito ni de remanente anexados dentro del presente proceso, se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

Así mismo se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar, para ser entregados a la parte demandante con las constancias de ley, tal como lo señala el artículo 317, numeral 2°, literal g), que dice:

*“Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. **Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso”***

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**



Demandante    BANCOLOMBIA S.A  
Demandados    KATERINE ANTONIA CARVAJAL SALAZAR  
Radicación     : 2020-00468-00  
Providencia    : Auto 11/08/2021 - TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

**RESUELVE:**

1. Decrétese la **TERMINACION** de la presente SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA por **DESISTIMIENTO TACITO**.
2. Decrétese el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ofíciase a quien corresponda.
3. Ordenar el desglose previo pago del arancel judicial, de los documentos que sirvieron de base a la solicitud de aprehensión, que serán entregados a la parte demandante, con las constancias de rigor.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.
5. Oportunamente regístrese su egreso en el sistema de información estadística del aplicativo TYBA – RAMA JUDICIAL.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Civil 007  
Juzgado Municipal  
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23ec11ffdea413b1adc39fe9416a7513bebe6703624aeaa78e7a9cd3a85619c6**

Documento generado en 11/08/2021 12:05:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**